

14302

ORD.: N° \_\_\_\_\_ / GN° <sup>622</sup> /  
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública  
AN002T0001408, de 2/11/2017.  
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 30 NOV. 2017

DE : MARCELO FLORES VARAS  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)  
A : SR. DANIELLA IBACETA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: " *Por el presente, en virtud de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones copia íntegra del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, hecha por la empresa CELEO REDES CHILE LIMITADA, ingreso Subtel N° 57.734 de 1 de abril del 2015, la que tiene por objeto instalar, operar y explotar un cable de fibra óptica oscura monomodo, siguiendo el trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión. Tal concesión fue autorizada mediante Decreto N°174 de 22 de octubre de 2015.*". (SIC).

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a la empresa Celeo Redes Chile Limitada, quienes según consta del Ingreso Subtel N° 156464, hace efectivo su derecho de oposición, en virtud de que los antecedentes técnicos de las zonas de redes solicitadas podrían anticipar información que es necesario resguardar.

Por lo cual reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado, porque podría ser utilizada por algún competidor en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 " *Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*"

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario: [REDACTED]
- Oficina de Partes: [REDACTED]